

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano, publicado el 7 de marzo de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional Forestal.

JORGE RESCALA PÉREZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 20 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 58, fracción VIII y 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y el artículo 37 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, el cual en su artículo Vigésimo Primero ordena a las dependencias y entidades llevar a cabo la modificación, entre otros, de los mandatos públicos, conforme a los modelos establecidos y difundidos en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que, en cumplimiento a dicha disposición, con fecha 09 de julio de 2013 se firmó el Convenio de Sustitución de Mandatario y Segundo Modificatorio al Contrato de Mandato con la finalidad de actualizar dicho instrumento, mediante el cual se sustituye a Nacional Financiera como MANDATARIA en función de las necesidades operativas de la MANDANTE y desaparece la figura del Comité de Inversiones y Programación.

Que, en virtud de las modificaciones al contrato de mandato, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal aprobó la modificación del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el primero de junio del dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, mediante el cual se derogan los artículos 2, 4, fracción II, 9, inciso b), 17, inciso d), 21, 23, 29, 30, 33, fracciones I, VI, XI, XII, XIII y XV; se modifican los artículos 4, fracciones V, VIII, IX y XIV, 5, fracción I, 7, 9, incisos c), d), e), f) y h), 11, 12, fracción V, 14, fracciones XI, XII y XIV, 16, 20, 22, 33, fracciones II, V y IX, 35, 36 y 37 y se agrega la fracción VIII al artículo 4, recorriéndose consecutivamente las siguientes fracciones, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE MARZO DE 2006

“REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MIXTO DEL FONDO FORESTAL MEXICANO”

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del objeto

Artículo 2.- Se deroga.

Capítulo II

Terminología

Artículo 4.- ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a IV. ...

V. Cuenta Concentradora: La cuenta en la que se recibirán los recursos del Fondo y que operará a través de las subcuentas que se establezcan.

VI. a VII. ...

VIII. Mandante: La Comisión Nacional Forestal, en los términos del contrato de mandato.

IX. Mandatario: La institución financiera que señale el contrato de mandato vigente.

X. Mandato: Contrato de mandato vigente, firmado entre la CONAFOR y el Mandatario, para administrar los recursos del Fondo Forestal Mexicano.

XI. Organizaciones Privadas: Las organizaciones privadas de los productores forestales representadas en el CONAF.

XII. Organizaciones Sociales: Las organizaciones sociales de los productores forestales representadas en el CONAF, donde se incluye a ejidos y comunidades.

XIII. Presidente: El presidente del Comité.

XIV. Programas: Los programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales.

XV. Recursos: Los subsidios, donativos y demás recursos económicos que conforme a la Ley y normatividad aplicable, integran el Fondo Forestal Mexicano.

XVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XVII. Reglamento del Comité: El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto del Fondo Forestal Mexicano.

XVIII. Secretario: El Secretario del Comité.

XIX. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XX. Subcuentas: Las que integran y conforman los recursos del Fondo, en las formas que se establecen en el Mandato y las nuevas que se constituyen para recibir en ellas recursos por instrucciones de la CONAFOR al Mandatario.

XXI. Vicepresidente: El vicepresidente del Comité.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I

Integración

Artículo 5.- ...

I.- Los integrantes del Comité representantes del sector público federal y su suplente deberán ser mexicanos y tener el nivel mínimo de gerente o su equivalente. Tres de ellos deberán ser servidores públicos de la CONAFOR designados por su Director General y el cuarto de la SEMARNAT, designado por su Titular.

II.- a III.- ...

Artículo 7.- Para apoyar su funcionamiento, el Comité, contará con un secretario que será designado por el Director General de la CONAFOR. La persona a quien se le confiera este cargo deberá pertenecer a la CONAFOR, tener como mínimo nivel de gerente o su equivalente y será obligatoria su asistencia a todas las sesiones del Comité. El secretario tendrá derecho a voz pero sin voto y contará con un suplente.

Capítulo II

Facultades y funciones

Artículo 9.- ...

a) ...

b) Se deroga.

c) Examinar la operación de las subcuentas del Fondo por conducto de la CONAFOR.

d) Constituir los subcomités que considere necesarios para el apoyo de sus actividades.

e) Nombrar, previa opinión favorable por escrito de la Secretaría de la Función Pública, en su caso, auditores independientes para que lleven a cabo auditorías contables a los informes y demás documentos que les presente la CONAFOR, respecto del funcionamiento del Fondo.

f) Hacer las recomendaciones y observaciones a la CONAFOR, en todo lo inherente al funcionamiento y operación del Fondo.

g) ...

h) Requerir la información que se considere necesaria por conducto de la CONAFOR al Mandatario.

Artículo 11.- La duración del nombramiento de los representantes de las organizaciones privadas y sociales será de dos años, transcurridos los cuales podrán ser ratificados por una sola vez, por quien fueron designados.

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. Hacer del conocimiento de los miembros del Comité, los Programas de la CONAFOR relacionados con el Fondo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14.- ...

I. a X. ...

XI. Consolidar y distribuir el informe anual sobre el desempeño del Fondo.

XII. Resguardar los nombramientos originales de los integrantes del Comité y llevar un registro que incluya como mínimo los nombres de los titulares y suplentes, sector al que representan, cargos, direcciones, teléfonos, y correos electrónicos;

XIII. ...

XIV. Llevar el resguardo y control del archivo del Comité, siendo el encargado de expedir y certificar las copias de los documentos que consten en su archivo, previa solicitud por escrito fundada y motivada de cualquiera de los miembros del Comité o de la CONAFOR.

XV. a XIX. ...

Capítulo III

Sesiones

Artículo 16.- El Comité celebrará tres sesiones ordinarias al año.

Artículo 17.- ...

a)...

b)...

c)...

d) Se deroga.

e) ...

Artículo 20.- No podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en la orden del día, salvo en los casos en que asistan seis miembros del Comité y se acuerde por mayoría de los asistentes que se trate el asunto.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén presentes por lo menos cinco miembros del Comité y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes. En caso de no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria para el mismo día y por lo menos con una hora de diferencia de la primera, y la sesión se constituirá legalmente con la asistencia de por lo menos cuatro miembros del Comité y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.

Artículo 23.- Se deroga.

Capítulo IV

Procedimiento de votación

Artículo 29.- Se deroga.

Artículo 30.- Se deroga.

Capítulo V

Criterios de aplicación de los recursos

Artículo 33.- ...

I. Se deroga.

II. Que la apertura de subcuentas específicas se justifique;

III. a IV. ...

V. Que el mandatario cumpla con las obligaciones señaladas en el contrato de mandato.

VI. Se deroga.

VII. a VIII. ...

IX. Que los recursos que se depositen en el Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, por cambio de uso de suelo, se apliquen en actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo.

X. ...

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. ...

Capítulo VI

Observaciones y recomendaciones

Artículo 35.- El Órgano Interno de Control podrá ejercer sus facultades para verificar que el Comité observe las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento, el Mandato, las Reglas de Operación de los programas, el Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Comité y en su caso, proceder conforme con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 36.- Corresponde a la Coordinación General Jurídica de la CONAFOR la interpretación del Reglamento del Comité.

TITULO TERCERO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Capítulo I

De las modificaciones

Artículo 37.- El Reglamento del Comité sólo podrá ser modificado por el Director General de la CONAFOR.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 1 de junio de 2016.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Jorge Rescala Pérez.**- Rúbrica.- El Titular de la Coordinación General Jurídica de la Comisión Nacional Forestal y Prosecretario Técnico de la Junta de Gobierno de la CONAFOR, **Danthe Pérez Huerta.**- Rúbrica.

(R.- 434423)